

Quinto. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería emitió con fecha 4 de diciembre de 2003 informe por el que se declara admisible el cambio de configuración de la instalación, propuesto por el promotor, dentro de la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha de 17 de junio de 2003.

Sexto. La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería sometió de nuevo a información pública el anteproyecto reformado insertándose anuncios del mismo en el BOJA núm. 25, de 6 de febrero de 2004 y en el BOP de Almería núm. 22, de 3 de febrero de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título 1, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, así como su informe favorable en relación con el reformado de anteproyecto inicial y el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería.

Considerando que no constan organismos afectados por la instalación que se propone, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder autorización administrativa a «Gamesa Energía, S.A.», para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

Aerogeneradores:

- 18 aerogeneradores Gamesa 2.000 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V rotor de 3 palas de 80/90 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027/6.363 m², emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 67/78 m de altura.

C.T. Generador:

- 18 centros de transformación de 2.100 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.

Líneas de conexión de generadores a subestación:

- Número de líneas : 2.
- Trazado: Subterráneo.
- Potencia: 36,00 MW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado RD 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de mayo de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 2 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara la utilidad pública en concreto de una instalación generadora de energía eléctrica denominada Parque Eólico El Gallego, cuyo titular es Endesa, Cogeneración y Renovables, SA, situado en el término municipal de Tarifa (Cádiz). (PP. 2086/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de septiembre de 2003, la empresa «Endesa, Cogeneración y Renovables, S.A.» (ECYR, S.A.), con domicilio social en Sevilla, Avda. de la Borbolla, número 5, solicitó el reconocimiento de utilidad pública en concreto, para una instalación generadora de energía eléctrica denominada «Parque Eólico El Gallego», a ubicar en el término municipal de Tarifa (Cádiz), aportando relación de bienes y derechos afectados. El proyecto de ejecución del Parque Eólico El Gallego fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 23 de noviembre de 2001. Asimismo, por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 20 de diciembre de 2001, se aprobó el proyecto de ejecución de una subestación 66/20 kV, de 108 MVA, aneja al Parque Eólico El Gallego.

Descripción de las instalaciones:

- 30 Aerogeneradores de 800 kW de potencia cada uno, con tensión de generación de 1.000 V, montados sobre torre tubular de 60 metros de altura, y diámetro de rotor de 59 metros.
- 30 Transformadores de potencia 1.000 kVA, de relación 20/1 kV, 50 Hz, montados en el interior del fuste.
- Red subterránea de 20 kV, con cable de aluminio de 95, 150, 240 y 600 mm² de sección, para conexión con subestación.
- Red de caminos, para acceso de los aerogeneradores.
- Subestación eléctrica 20/66 kV, 108 MVA.

Segundo. De acuerdo con el artículo 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información públi-

ca, con relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, insertándose anuncios en:

- BOE núm. 271, de 12.11.2003.
- BOJA núm. 215, de 7.11.2003.
- BOP de Cádiz núm. 256, de 5.11.2003.
- Diario «Faro Información», de 29.10.2003.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarifa, expuesto desde el 30.10.2003 al 24.11.2003 que contenía la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Asimismo se notificó la solicitud de declaración de utilidad pública en concreto, con descripción de bienes y derechos afectados a los titulares de los mismos.

Se presentaron las siguientes alegaciones, de las que se dio traslado a la entidad peticionaria:

- Don Carlos Núñez Dujat Des Allimes; alega el desconocimiento de los derechos que se pretende expropiar, así como indefensión al no ser tenido en cuenta el derecho a la propiedad en la tramitación del expediente. Solicita se le dé traslado del expediente, y se tenga en cuenta su oposición a la Declaración de Utilidad Pública en Concreto.

Tenidas en cuenta estas alegaciones, se le dio traslado de los documentos solicitados, así como la posibilidad de consultar el expediente en las oficinas del órgano instructor.

En anterior escrito dirigido a la Delegación Provincial de Cádiz, don Carlos Núñez Dujat Des Allimes, comunicaba ser el propietario de las parcelas 1 y 2 del polígono 7 y 121 y 122 del polígono 9, que figuran en la relación de bienes y derechos afectados.

- Tapatana, C.B.; alega error en la relación de bienes y derechos afectados, respecto de la parcela 5 del polígono 7, atribuyendo su propiedad no a Doña María de la Luz Dujat Des Allimes Núñez, sino a los hermanos Dujat Des Allimes García Delgado, así como la no afección de la misma por el parque eólico.

Contestadas las alegaciones por ECYR, S.A.: según datos del Registro Catastral la parcela 5 del polígono 7 pertenece a doña María de la Luz Dujat Des Allimes Núñez. En cuanto a la afección de la parcela, aunque no se ubica ningún aerogenerador, sí se ve afectada por zonas de ocupación por viales interiores y zonas de seguridad.

- Cañada Vejer, S.L., alega error en la relación de bienes y derechos afectados, atribuyendo la propiedad de las parcelas 1 y 2 del Polígono 7 y 121 y 122 del Polígono 9 a don Carlos Núñez Dujat Des Allimes y Hermanos.

Contestadas las alegaciones por ECYR, S.A.; solicita que, teniendo en cuenta las alegaciones de Cañada de Vejer, S.L., se notifique como titular afectado a don Carlos Núñez Dujat Des Allimes y Hermanos, por ser propietario de las parcelas 1 y 2 del polígono 7 y 121 y 122 del polígono 9.

Tenidas en cuenta estas alegaciones, se notificó como afectado a don Carlos Núñez Dujat Des Allimes, concediéndole un plazo de 15 días para que aportase los datos oportunos a efectos de rectificar errores en la relación de bienes y derechos afectados.

Tercero. De conformidad con el artículo 146 del R.D. 1955/2000, se dio cuenta de lo solicitado y se recabó informe de los siguientes Organismos afectados:

- Ayuntamiento de Tarifa.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
- ENAGAS, S.A.

Los cuales, en algunos casos, impusieron sus condicionados y en otros casos se dio por realizado el trámite, ante

la ausencia de respuesta a la reiteración de la petición de condicionado e informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada Declaración en Concreto de Utilidad Pública, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

II. La Declaración en concreto de Utilidad Pública está regulada por el artículo 53 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y artículo 52 de la Ley 16/1954, sobre Expropiación Forzosa. Así como en el Capítulo V, Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

III. En su virtud, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía:

RESUELVE

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación generadora de energía eléctrica denominada «Parque Eólico El Gallego», que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos que constan en la relación de bienes afectados, que se publicó, en la fase de información pública, en los distintos boletines oficiales y que se remitió también a cada uno de los afectados, lo que implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Cádiz.

Sevilla, 2 de junio de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Gamesa Energía, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Teba y Ardales (Málaga). (PP. 2087/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2000, la empresa «Gamesa Energía, S.A.» con domicilio social en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 15-4.ª pl., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en el paraje denominado «Cerro de la Higuera», en los términos municipales de Teba y Ardales (Málaga), denominada Parque Eólico «Cerro de la Higuera».

Segundo. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de